

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.533

Martes 25 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2858975

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.453 EXENTA, DE 2025, QUE ESTABLECE POLÍTICA GENERAL DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(Resolución)

Núm. 1.909 exenta.- Santiago, 18 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente lo previsto en sus artículos 55 bis, 61 y 64; en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el decreto N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior, que Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 36, de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la resolución exenta N° 1.261, de 2022, que establece el Código de Ética y Conducta CGR, y la resolución exenta N° 2.453, de 2025, que establece la Política General de Prevención del consumo de Drogas en esta Entidad de Control, todas de esta Entidad de Control.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.000, en su artículo 68, introdujo una serie de modificaciones a la ley N° 18.575, dentro de las cuales se contempló la incorporación del artículo 55 bis nuevo, por el cual se estableció que "No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico".

2. Que, el aludido artículo 68 de la ley N° 20.000, también agregó al artículo 61 de la ley N° 18.575, los nuevos incisos tercero y cuarto, por los cuales se estableció que corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento, y que éste deberá contener, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis antes citado. Dicho reglamento se encuentra contenido en el decreto N° 1.215, de 2006, del Ministerio del Interior.

3. Que, el inciso primero del artículo tercero del mencionado reglamento prevé que "El respectivo órgano de la Administración del Estado establecerá una política de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente el desarrollo de programas de prevención permanente al interior de la organización".

4. Que, el Código de Ética y Conducta de esta Contraloría General, en el acápite IX, sobre Ámbitos de conductas, punto 1, letras j) y k), establece que los funcionarios de esta Institución deben, por una parte, cuidar estar en óptimas condiciones para desarrollar sus labores y, en todo caso, nunca bajo la influencia del alcohol o drogas ilícitas; y, por otra, no deben realizar

CVE 2858975

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

actividades que puedan estar vinculadas con actos ilícitos o que violen los derechos y la dignidad de las personas.

5. Que, las características propias de esta Entidad Fiscalizadora y su especial rol en la lucha contra la corrupción, son factores de riesgo que obligan a sus jefaturas superiores a reforzar la integridad de quienes se desempeñan en la Institución, de manera de evitar que los servidores estén, de uno u otro modo, relacionados con personas o situaciones asociadas al crimen y al narcotráfico.

Asimismo, este tipo de vinculaciones puede afectar la independencia y autonomía con la que los funcionarios deben desempeñar sus labores, adoptar sus decisiones y, en general, orientar sus pronunciamientos jurídicos, productos de fiscalización u otras tareas a su cargo.

6. Que, en este contexto, se emitió la resolución exenta N° 2.453, de 2025, de este origen, que Establece la Política General de Prevención del consumo de Drogas en esta Entidad de Control.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, la experiencia obtenida en la aplicación concreta del Protocolo de Prevención y Control de Drogas actualmente vigente ha permitido identificar aspectos susceptibles de mejora, especialmente en lo relativo al procedimiento aplicable respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que arrojen resultados de consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas en los controles efectuados.

8. Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario introducir las modificaciones que a continuación se indican.

Resuelvo:

I. Modifícase la resolución exenta N° 2.453, de 2025, de esta Contraloría General, por medio de la cual se Establece la Política General de Prevención del Consumo de Drogas en la Contraloría General de la República, de la siguiente forma:

1. Se sustituyen las letras a) y b) del artículo 12 por las siguientes:

“a) Una vez evacuado el informe sobre los resultados obtenidos en el respectivo control, y en el evento que estos arrojen consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, la jefatura del Departamento de Personas de la CGR citará al funcionario/a afectado a una entrevista privada, con el objeto de notificarle por escrito los resultados y requerir que manifieste formalmente si los acepta o rechaza.

En dicha entrevista, también podrá estar presente un funcionario/a designado o convocado al efecto por la jefatura del Departamento de Personas, quien actuará como ministro de fe.”.

b) Si el funcionario/a acepta dichos resultados, pero los justifica en el contexto de un tratamiento médico, deberá acreditar tal circunstancia mediante la presentación de la receta y/o informe extendido para ese efecto por el médico cirujano tratante, la que deberá indicar el diagnóstico de la enfermedad, su tratamiento y duración, además de la forma de administración de la sustancia.

De este modo, corresponde que el funcionario o funcionaria adjunte, para los fines indicados, al menos, una receta médica y/o informe médico que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- i. Debe ser de data anterior a la toma de muestra.
- ii. Debe ser expedido por un médico cirujano, que tenga la calidad de tratante del funcionario.
- iii. Debe indicar el diagnóstico de la enfermedad o condición médica, su tratamiento y duración.
- iv. Además, en el caso de consumo de cannabis medicinal, según lo ordenado en artículo 8°, inciso segundo, de la ley N° 20.000, deberá señalar la forma de administración, la que no podrá ser mediante combustión, y se deberá adjuntar la boleta o comprobante de compra de la sustancia en un dispensario debidamente autorizado por las entidades competentes.

Los documentos requeridos deberán ser presentados dentro del plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contado desde que se informe el resultado del examen, mediante correo electrónico dirigido a la jefatura de la Unidad Jurídica de la División de Administración Interna y Abastecimiento o quien lo subrogue, quien dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para analizar, desde el punto de vista legal, si los antecedentes aportados cumplen con lo dispuesto en

la normativa vigente y, por ende, si son suficientes para justificar que la sustancia es consumida o usada con ocasión de un tratamiento médico.

En caso de que no se acredite que el consumo es por motivos de un tratamiento médico en los términos ya descritos, se aplicará el artículo 11 de esta Política.”.

2. Intercálese en la letra c) del artículo 12, entre las expresiones “médicos,” y “a su costo”, la siguiente frase: “y toxicológicos cada dos meses en un laboratorio autorizado por la autoridad sanitaria.”.

3. Agrégase dos incisos finales al artículo 12, del siguiente tenor:

“Los exámenes a que se refiere este artículo deberán ser entregados a la Jefatura del Departamento de Personas y deberán ser realizados en laboratorios o centros de salud autorizados por la autoridad sanitaria competente, empleando metodologías analíticas reconocidas científicamente y que aseguren la identificación específica de las sustancias detectadas. Asimismo, deberán contemplar procedimientos que garanticen la correcta identificación del examinado, la trazabilidad de las muestras y la cadena de custodia, debiendo consignarse tales circunstancias o el estándar aplicado en el respectivo informe.

Toda la información que se recabe en virtud de este procedimiento será tratada con estricta confidencialidad y utilizada exclusivamente para los fines previstos en esta política, en conformidad con la normativa sobre protección de datos personales contenida en la ley N° 19.628, o el texto que la reemplace.”.

II. En todo lo no modificado por la presente resolución, continuará rigiendo lo dispuesto en la resolución exenta N° 2.453, de 2025.

Anótese y publíquese.- Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Daniela Andreu Campos, Jefa División de Administración Interna y Abastecimiento.